

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DEL RIO LEZA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

CONCEPTOS	Domicilios Particulares (1)	Bares, Rest. Cafet... (2)	Industrias
Conexión o cuota de enganche			
Hasta pulgada de Ø			
De a pulgada de Ø			
De a pulgada de Ø			
De a pulgada de Ø			
Más de pulgada de Ø			
Consumo			
FIJAS			
Cuota de Servicio o mínimo de consumo 10 m ³	150	150	150
Lecturas y recibos			
Conservación de contadores			
VARIABLES			
De 8 m ² . a 15 m ² . pts/m ³	30	30	30
De 15 m ² . a final m ² . pts/m ³	60	60	60
De m ² . a m ³ . pts/m ³			
Resto a pts./m ³			

Abonarán 15.000 Ptas.

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 132, de fecha 2 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Murillo del Río Leza, a 10 de diciembre de 1989, El Alcalde.

Administración y cobranza

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará Trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas Fallidas

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de La Rioja», entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1989

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña María Angel Quesada Zea, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Murillo de Río Leza (La Rioja).

CERTIFICO: Que en Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1989, a la que asistieron ocho de los nueve miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 7 de octubre de 1989 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes:

Tasas.

- a) Licencia de apertura de establecimientos.
- b) Servicio de alcantarillado.
- c) Recogida de basuras.

Precios Públicos.

- a) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, etc.
- b) Puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes.
- c) Portadas, escaparates y vitrinas.
- d) Tránsito de ganado.
- e) Ocupación subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, palomillas, cables, registros, etc.
- f) Rodaje y arrastre de vehículos.
- g) Suministro de agua.
- h) Canales.

Impuestos.

- a) Sobre bienes inmuebles.
- b) Sobre actividades económicas (Licencia Fiscal).
- c) Sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Asimismo se aprobó la Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales. Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijaran en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Murillo de Río Leza, a 13 de octubre de 1989. La Secretaria, V.º B.º El Alcalde.